

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.-Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
2.- Tema de la Iniciativa.	Derechos Humanos y Garantías Constitucionales.
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Humberto López Lena Cruz
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Convergencia
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	13 de marzo de 2007
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	13 de marzo de 2007
7.-Turno a Comisión.	Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación

II.- SINOPSIS.

Prohibir la pena privativa de la libertad en el ejercicio de la libre manifestación de ideas, aplicando solo sanciones “civiles” que reparen el daño causado por cualquier ofensa al honor, a la reputación, a la moral o a cualquier otro bien jurídico tutelado similar.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73 en relación con el 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal con que se ostenta las facultades del Congreso de la Unión para legislar en la materia a reformar.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa sustituir la expresión “artículo 6” por la de “artículo 6º”.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado.</p>	<p>Decreto mediante el cual se reforma y adiciona el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p> <p>Artículo Único. Se reforma el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público, en estos casos sólo se aplicarán sanciones civiles que reparen el daño causado, quedando prohibidas las penas privativas de la libertad; el derecho a la información será garantizado por el Estado.</p>
	<p align="center">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Se establece un plazo de treinta días naturales contados a partir de la iniciación de la vigencia de la presente reforma, para que las legislaturas de los estados ajusten sus códigos penales y civiles al sentido de la reforma constitucional.</p>

MGL